



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
LA EMERGENCIA SANITARIA

CARTA ABIERTA

ABOGADOS EN S.O.S. NOS MULTIPLICAMOS CON LA P.G.N.

Los Procuradores somos abogados que nos multiplicamos en productividad digital desde la P.G.N., para superar los días de Pandemia en este S.O.S. Igualmente aliados con mas de 1.800 abogados litigantes de las partes convocada o convocante en las conciliaciones.

En las conciliaciones administrativas que coordino, para evitar la parálisis, descongestionar la justicia y darle confianza a la ciudadanía, llevamos ya mas de 9.700 audiencias no presenciales desde el día 17 de marzo de 2020. Por las Resoluciones Nos.127, 232, 259,293 y 312 de 2020, que expidió el Dr. Fernando Carrillo Flórez como PGN y según Decreto 491/2020 art. 9 norma que se coordinó muy bien con el ejecutivo.

Así, demostramos que con instituciones públicas inteligentes e innovadoras, no interrumpimos la función pública, mientras superamos la crisis de salud.

En la emergencia somos miles de funcionarios públicos y abogados que con computadores, en medio de la tristeza, por las víctimas, no abandonamos las esperanzas, ni bajamos la guardia, nos doblamos en trabajo para salir adelante !!!

Atentamente,

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE
PROCURADOR DELEGADO PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINADOR PROCURADURÍAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

LO QUE DEBE SABER SOBRE EL

TRÁMITE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES

¿SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA?

No. Por medio de la tramitación por medios electrónicos y la celebración de audiencias no presenciales, la Procuraduría General de la Nación continúa garantizando la continuidad del servicio de conciliación en materia de lo contencioso administrativo ante los únicos conciliadores legalmente autorizados en esa materia: los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos o los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado, bajo la coordinación de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

Lo anterior se predica tanto de las solicitudes radicadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, como de las radicadas con posterioridad.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020
- Memorando 4 del 20 de abril de 2020

¿QUÉ HACER SI EXISTE DIFICULTAD PARA ACCEDER A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS?

Si bien no está suspendido el trámite de la conciliación administrativa, por disposición legal de excepción no se adelantará la actuación si alguna de las partes se muestra en imposibilidad de comparecer a las audiencias no presenciales o aportar pruebas, soportes y/o anexos, siempre que así lo determine el conciliador.

En este último evento, la audiencia se aplazará indefinidamente hasta la normalización de la situación de emergencia sanitaria, sin exceder el plazo máximo para llevarla a cabo, hoy extendido por disposición legal de excepción.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020
- Memorando 4 del 20 de abril de 2020

¿CÓMO Y POR QUÉ MEDIO SE RADICA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN?

Teniendo en cuenta que desde el 19 de marzo de 2020 se encuentra suspendida la atención presencial al público en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación, se habilitaron los siguientes medios para radicación de las solicitudes de conciliación:

Sede electrónica

https://www.procuraduria.gov.co/portal/conciliacion_extrajudicial_contencioso_administrativa.page o a los siguientes correos electrónicos a nivel nacional establecidos en la

Resolución 143 de 2020

CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arauca	conciliacionadvaarauca@procuraduria.gov.co
Armenia	conciliacionadvaarmenia@procuraduria.gov.co
Barrancabermeja	conciliacionadtvbarrancabermeja@procuraduria.gov.co
Barranquilla	conciliacionadtvbarranquilla@procuraduria.gov.co
Bogotá	conciliacionadtvbogota@procuraduria.gov.co / https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf.page
Bucaramanga	conciliacionadtvbucaramanga@procuraduria.gov.co
Buenaventura	conciliacionadtvbuenaventura@procuraduria.gov.co
Cali	conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co
Cartagena	conciliacionadtvcartagena@procuraduria.gov.co
Cúcuta	conciliacionadtvacucuta@procuraduria.gov.co
Duitama	conciliacionadtvaduitama@procuraduria.gov.co
Facatativá	conciliacionadtvafacatativa@procuraduria.gov.co
Florencia	conciliacionadtvaflorencia@procuraduria.gov.co
Girardot	conciliacionadtvagirardot@procuraduria.gov.co
Ibagué	conciliacionadtvabague@procuraduria.gov.co
Leticia	conciliacionadvafleticia@procuraduria.gov.co
Manizales	conciliacionadtvamanizales@procuraduria.gov.co
Medellín	conciliacionadtvamedellin@procuraduria.gov.co
Mocoa	conciliacionadtvamocoa@procuraduria.gov.co
Montería	conciliacionadtvamonteria@procuraduria.gov.co
Neiva	conciliacionadtvaneiva@procuraduria.gov.co
Pasto	conciliacionadtvapasto@procuraduria.gov.co
Pereira	conciliacionadtvapereira@procuraduria.gov.co
Popayán	conciliacionadtvapopayan@procuraduria.gov.co
Quibdó	conciliacionadtvaquibdo@procuraduria.gov.co
Riohacha	conciliacionadtvarihacha@procuraduria.gov.co
San Andrés	conciliacionadtvasanandres@procuraduria.gov.co
San Gil	conciliacionadtvasangil@procuraduria.gov.co
Santa Marta	conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co
Sincelejo	conciliacionadtvasincelejo@procuraduria.gov.co
Tunja	conciliacionadtvatunja@procuraduria.gov.co
Turbo	conciliacionadtvaturbo@procuraduria.gov.co
Valledupar	conciliacionadtvavalledupar@procuraduria.gov.co
Villavicencio	conciliacionadtvavillavicencio@procuraduria.gov.co
Yopal	conciliacionadtvayopal@procuraduria.gov.co
Zipaquirá	conciliacionadtvazipaquira@procuraduria.gov.co

La solicitud de conciliación, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, según corresponda, deberá indicar de manera clara la dirección de correo electrónico y los números telefónicos tanto del(los) convocante(s) y su(s) apoderado(s), como de(los) convocados.

Luego de radicada la solicitud, la comunicación con el conciliador competente para tramitarla se establecerá por medio del correo electrónico que él indique en el primer auto de trámite que profiera.

- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación.

¿ESTÁ SUSPENDIDA LA ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO?

Sí. Por esa razón, para la radicación, se habilitaron los correos electrónicos y la sede electrónica ya indicados. Los apoderados deben abstenerse de acudir a las sedes físicas, así como de remitir las solicitudes y memoriales a través del correo físico. Los canales de atención son exclusivamente electrónicos.

- Resoluciones de suspensión de atención a público
143 del 31 de marzo
166 del 13 de abril
193 del 30 de abril
206 del 8 de mayo
221 del 29 de mayo
232 de 4 de junio
259 de 1 de julio
293 de 15 de julio
Etc.

¿QUÉ HACER SI POR RAZÓN DEL AISLAMIENTO NO ES POSIBLE RECAUDAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA?

Exclusivamente para los eventos en que el interesado en proponer una conciliación extrajudicial se encuentre en la imposibilidad de aportar pruebas, soportes y/o anexos y siempre y cuando no se exceda el término legal para la celebración de la audiencia, se ha venido disponiendo la suspensión del término de radicación de dichas solicitudes hasta determinadas fechas.

En virtud del principio de buena fe, la simple manifestación de imposibilidad por parte del interesado en forma escrita al momento de radicar o en la audiencia de conciliación, será suficiente para tener por acreditada tal circunstancia.

¿EL PODER PARA CONCILIAR REQUIERE NOTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL?

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DE PROCEDENCIA DE LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES?

- Resoluciones de suspensión de términos de radicación de conciliación (NO de suspensión de atención a público)

143 del 31 de marzo

232 del 4 de junio

259 del 1° de julio

293 del 15 de julio

Etc.

No. Por aplicación analógica del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

- Decreto Legislativo 806 de 2020

El agente del Ministerio Público podrá llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo de manera no presencial, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el agente del Ministerio Público, a través de correo institucional, haya comunicado a las partes con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha fijada inicialmente, que la audiencia se realizará de manera no presencial, para lo cual las instruirá sobre los medios y el procedimiento que se llevará a cabo.

2. Que el documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente, de la entidad convocada sea llegado por medios electrónicos al agente del Ministerio Público a más tardar antes de la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia, el cual deberá estar acompañado de los documentos que acrediten la representación judicial de la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, incluido su correo electrónico y número celular.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

¿QUÉ PARTICULARIDADES TIENEN LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES?

Las audiencias se llevarán a cabo en la modalidad no presencial, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces siempre que éstos garanticen la comunicación simultánea o sucesiva y la prueba de la realización de la diligencia.

Las principales particularidades son las siguientes:

En el auto mediante el cual se fije la fecha para la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial, el procurador deberá informar a las partes si la misma se realizará de manera presencial o no presencial y les dará a conocer las reglas para su desarrollo. Dicho auto se comunicará a los correos electrónicos suministrados.

Por medios electrónicos y con anterioridad a la audiencia, la(s) entidad(es) pública(s) que sean parte deberán remitir al conciliador: (i) el documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente, (ii) los documentos que acrediten la representación judicial de la entidad y (iii) todos los datos de contacto del apoderado, incluido número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Una vez iniciada la audiencia, la verificación de la identidad de los participantes la hará el conciliador por el medio que considere más eficaz.

Si los poderdantes tienen la posibilidad de intervenir en la audiencia no presencial, una vez identificados plenamente, podrán conferir poder en la diligencia.

El acta de la diligencia contendrá las constancias de la verificación de la identidad, así como de las manifestaciones de las partes, del procedimiento llevado a cabo y del eventual acuerdo logrado. Dicha acta será suscrita por el procurador y será remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso.

Si el conciliador no cuenta con firma digital podrá válidamente suscribir el acta de la diligencia, así como las providencias de trámite, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
- Memorando 1 del 17 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación.
- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.
- Memorando 4 del 20 de abril de 2020.

¿CÓMO SESIONARÁ EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE SEA PARTE?

Por disposición legal de excepción, mientras dure la emergencia sanitaria y sin perjuicio de las normas vigentes, los comités de conciliación podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

¿CÓMO PROCEDERÁ EL CONCILIADOR EN CASO DE INASISTENCIA?

Pasados treinta (30) minutos de no obtener respuesta alguna de una determinada parte, contados desde la hora fijada para la celebración de la audiencia, se entenderá que hay inasistencia y se procederá en la forma prevista en la ley vigente para conocer la eventual justificación.

Debe tenerse en cuenta que si no se dan las condiciones de procedencia de la audiencia no presencial (ya indicadas en esta cartilla), la diligencia no podrá celebrarse y, por ende, no podrá declararse fallida.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

- Memorando 4 del 20 de abril de 2020

¿CÓMO SE GENERAN LAS CONSTANCIAS DE AGOTAMIENTO DEL TRÁMITE?

De no lograrse acuerdo, el conciliador remitirá al correo electrónico del convocante la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad y dejará a disposición de éste la constancia y los anexos de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial.

Al expediente de la conciliación extrajudicial será adjuntada la constancia y el acta suscritas por el conciliador.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

- Memorando 4 del 20 de abril de 2020

¿HAY NUEVOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN?

Sí. Por disposición legal de excepción y mientras dure la emergencia sanitaria, los siguientes son los nuevos plazos en el trámite:

- El plazo de la competencia que antes era, en principio, hasta de tres (3) meses para el trámite de las conciliaciones ahora es hasta de cinco (5) meses.
- Presentada copia de la solicitud ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Los términos anteriores son aplicables también a las solicitudes radicadas con antelación al 28 de marzo de 2020 y que estuvieran en trámite para ese día.

En razón del plazo legal de excepción concedido para que el Comité de Conciliación adopte la decisión sobre el caso particular, se entiende modificado el plazo para fijar la celebración de la audiencia de conciliación que, en condiciones de normalidad, también es de treinta (30) días, pero contados a partir del auto admisorio.

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

¿CÓMO OPERÓ LA SUSPENSIÓN DE LA CADUCIDAD DE LOS MEDIOS DE CONTROL QUE REQUIEREN PREVIO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN?

Por disposición legal de excepción, los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, fueran de días, meses o años, estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1° de julio de 2020, día en que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales de manera generalizada.

No obstante, si para el 16 de marzo de 2020 el plazo que restaba para hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, en ese evento el interesado no contó con ese plazo de días sino con un mes a partir del 1° de julio de 2020.

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

- Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020

- Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

**CON INDEPENDENCIA
DE LA VIGENCIA
DE LA EMERGENCIA
SANITARIA
¿CONTINUARÁN
CELEBRÁNDOSE
AUDIENCIAS
DE CONCILIACIÓN
DE MANERA
NO PRESENCIAL?**

Sí. Mediante la Resolución 0312 del 29 de julio de 2020, se reguló, de manera permanente, la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con ello se pretende que en la práctica las audiencias de conciliación extrajudicial en materia administrativa sean, en su mayoría, no presenciales. Bajo esta modalidad podrán realizarse mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la audiencia y el intercambio de información (sincrónicas) o mediante el envío simultáneo o sucesivo de documentos a través de correos electrónicos (asincrónicas).

- Resolución 0312 del 29 de julio de 2020

**¿QUÉ PASA SI NO CUENTO CON
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS
QUE ME PERMITAN ACCEDER
A UNA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN?**

Según la Resolución 0312 del 29 de julio de 2020, en este caso la audiencia será presencial. Se consideran presenciales las audiencias de conciliación extrajudicial en las que el procurador competente y uno o más de los interesados asistan de manera física a la audiencia, sin perjuicio de que otro u otros de los intervinientes puedan participar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Resolución 0312 del 29 de julio de 2020



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
LA EMERGENCIA SANITARIA